



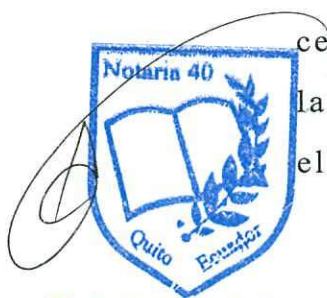
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
ACTIVEBROK
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS CIA. LTDA.
CUANTIA: USD \$ 400,00
(DI: 3 rev. COPIAS)**

A.Z.

Escritura No. 2014-17-01-040-P00 5966

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, **hoy día miércoles tres (03) de septiembre del año dos mil catorce**, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **PABLO ANTONIO COBO CAMACHO**; y, **EDWIN MARCELO GUERRA GUERRERO**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras



Dr. Paola Andrade Torres

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores PABLO ANTONIO COBO CAMACHO; y, EDWIN MARCELO GUERRA GUERRERO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía mercantil de responsabilidad limitada, la cual se denominará **ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es **ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, y al presente Estatuto Social. En general, estará sometida a las leyes de la República del Ecuador y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros. El Superintendente de Bancos y Seguros aprobará sin más trámite a petición de parte el establecimiento de sucursales en el país y en el exterior. La apertura de agencias se efectuará sin otro requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Podrá así mismo, trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del país.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social único: a) El asesoramiento, gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas, establecidas y/o autorizadas a operar legalmente en la República del Ecuador. b) Para el desarrollo del objeto social único y para su cumplimiento, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde su inscripción original en el Registro Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse o disminuirse; y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía está formado



por las aportaciones de los socios y es de US\$. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones de USD \$ 1,00 (UN DÓLAR) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL: Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. En todo caso, la junta general de socios, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital social de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES – CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros, solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública con los



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

requisitos que señala la Ley. La participación es transmisible por herencia. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO.** **ARTÍCULO NOVENO:** Gobierna la compañía la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta general se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces dejará constancia escrita del particular. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por 8 centímetros. Entre el día de la



publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, sin perjuicio de poder repetir ese llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los socios. Para efectos de votación, por cada participación el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante carta dirigida al Representante Legal; salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: A la Junta General de Socios le corresponde conocer y resolver sobre: Once punto uno.- Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley. Once punto dos.- Elegir al Presidente y al Gerente General, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones. Once punto tres.- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. Once punto cuatro.- Autorizar las obligaciones superiores a cien mil dólares (USD 100.000, 00) las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. Once punto



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

cinco.- Conocer las cuentas, balances, presupuestos, estados de resultados y estados financieros contables, informes del Gerente General y demás administradores y funcionarios obligados a presentarlos y pronunciarse sobre los mismos. Once punto seis.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Once punto siete.- Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. Once punto ocho.- Decidir acerca del aumento o disminución de capital, transformación, fusión, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del Estatuto. En estos casos se requerirá la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital concurrente a la Junta. Once punto nueve.- Resolver los procedimientos para la liquidación de la Compañía, en conformidad con la Ley. Once punto diez.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. Once punto once.- Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles. Once punto doce.- Cuando sea del caso elegirá auditor externo y/o comisario fijando sus honorarios. Once punto trece.- Autorizar la apertura de Sucursales y Agencias de la compañía en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, así como designar a sus funcionarios administradores. Once punto catorce.- Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será



presidida por el Presidente de la compañía, o por quien la junta designase como Presidente Ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o por quien la junta designase como Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Junta Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Cuarto del presente estatuto. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas

se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a uno por el Secretario. Las actas deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General de

Socios Copia de toda acta de junta general de socios será



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

remitida a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas hasta que se nombre su reemplazo. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es responsable de la administración de la compañía y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. En especial el Gerente General deberá: Dieciocho punto uno.- Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera. Dieciocho punto dos.- Convocar a Junta General de Socios. Dieciocho punto tres.- Contratar y remover a los dependientes de la compañía en forma legal. Dieciocho punto



cuatro.- Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General. Dieciocho punto cinco.- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios, de conformidad con la Ley. Dieciocho punto seis.- Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en este estatuto. Dieciocho punto siete.- Actuará como Secretario de la Junta General, a menos que ésta designe otra persona para el efecto. Dieciocho punto ocho.- Presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión. Dieciocho punto nueve.- Y, en general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de dos años y puede o no ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. Diecinueve punto uno.- El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la compañía; convocar en los casos necesarios y presidir la Junta General de socios, firmar con el Gerente General los certificados de aportación, y los demás documentos que indican este estatuto o que resuelva la Junta General. Diecinueve punto dos.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones superiores a los cien mil dólares (US. 100.000,00)



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

las que deberán ser autorizadas por la Junta General. Diecinueve punto tres.- Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y tendrá las demás facultades que señalen este Estatuto, o la Junta General.-

CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de noventa días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Seguros. La compañía, formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:** En caso de estar obligada a contratarlo cuando la ley así lo requiera, la junta general de socios designará un comisario y fijará sus honorarios, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos



que le fije la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

AUDITORIA EXTERNA: En caso de estar obligada a contratarla de acuerdo a la ley, la Junta General de Socios elegirá la Auditoría Externa y fijará sus honorarios, la misma que tendrá los deberes, atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley y los que le imponga la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará las reglas contenidas en las disposiciones específicas de la Ley General de Seguros sobre la liquidación.

En caso de liquidación de la compañía, será liquidador principal el gerente general, salvo que la junta general decida nombrar otro u otros liquidadores.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS

DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE

PARTICIPACIONES: Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-

socios declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el contenido y clausulado de la escritura pública de constitución y sus ejemplares son veraces y fidedignos; que, el capital social se

encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en su totalidad, para el efecto depositarán el

capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que

será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros a través de la presentación del balance inicial

u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así

mismo, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y el capital es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado mas adelante, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. No existe saldo deudor para la total integración. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-socios declara bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, declaran que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo II, título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Los suscriptores-socios presentan y realizan el cuadro de integración de capital conformado de la siguiente manera:.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PORCENTAJE %
PABLO ANTONIO COBO CAMACHO	280,00	280,00	70%



Dr. Paola Andrade Torres

EDWIN MARCELO GUERRA GUERRERO	120,00	120,00	30%
TOTALES	400	400	100%

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno del Estatuto Social, se designa como Gerente General de la compañía al señor PABLO ANTONIO COBO CAMACHO y como Presidente de la misma al señor EDWIN MARCELO GUERRA GUERRERO, respectivamente. CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA. AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Doctor Gabriel Varela Ordóñez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía ante la Superintendencia de Bancos y Seguros y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Gabriel Varela Ordoñez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y cinco (9755). Para la celebración de la presente escritura se



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Pablo Antonio Cobo Camacho

c.c. 170854534-6

f) Sr. Edwin Marcelo Guerra Guerrero

c.c. 170944353-3

Le Notarie

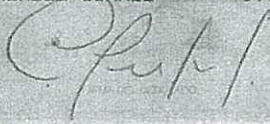


Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170854534-6

COBO CAMACHO PABLO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
25 MARZO 1970
006- 0274 04548 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0130 1708545346
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COBO CAMACHO PABLO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PONCEANO
PARROQUIA

1
3
ZONA

1.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

CARLOS ANIBAL COBO

LAURA SUSANA CAMACHO

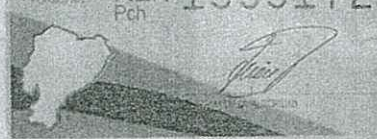
QUITO

06/09/2006

06/09/2018

REN 1993172

Pch



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170944353-3

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA GUERRERO
EDWIN MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PATRICIA MERCEDES
REVELO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA EDUARDO ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO MARTHA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-12

F133312222


DIRECTOR GENERAL


TITULAR DEL CÍTULO



00130844

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005
005 - 0103
NÚMERO DE CERTIFICADO
GUERRA GUERRERO EDWIN MARCELO

1709443533
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
PONCEANO
PARROCIA
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

Oficio No. SG-2014-4986

Quito D.M., 29 de julio del 2014

Doctor
Gabriel Varela Ordóñez
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada el 24 del presente, cúpleme indicarle que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- **ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 25 de enero del 2015.

Atentamente,



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.



Dr. Paola Andrade Torres

Quito
Avenida 12 de Octubre

Guayaquil
Chimborazo 412

Cuenca
Antonio Borrero 710

Portoviejo
Calle Olmedo

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, tres de septiembre del año dos mil catorce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



Imprimir



2014-17-01-040-P005966

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P005966	No. De Fojas.	12			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-09-03 15:23:47						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	PABLO ANTONIO COBO CAMACHO	Cédula de Ciudadanía	1708545346	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	EDWIN MARCELO GUERRA GUERRERO	Cédula de Ciudadanía	1709443533	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: Mediante resolución número SB-DTL-2014-898, de fecha trece de octubre del dos mil catorce, dictada por el abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, se resuelve aprobar la Constitución de la compañía "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (US \$1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el tres de septiembre del dos mil catorce.- Quito, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

SPACIO
EN
BLANCO



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2014- 898

JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada a esta Superintendencia el 4 de septiembre del 2014, el doctor Gabriel Varela Ordoñez, remitió tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", otorgada el 3 de septiembre del 2014, ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, doctora Paola Andrade Torres;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", contenido en el memorando No. DTL-2014-739 de 8 de octubre del 2014; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2013-11454 del 2 de abril del 2013, y ratificadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (US\$1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 3 de septiembre del 2014, que contiene la constitución de la compañía denominada "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

[Firmas manuscritas]

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

ESPACIO
EN
BLANCO



Resolución No. SB-DTL-2014- 898
Página No.2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía denominada "ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil catorce.

Abg. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil catorce.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

15 OCT 2014

Quito
avenida 12 de Octubre
124-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARIA GENERAL
Calle Pardo 1000
QUITO, QUITO, ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 70960

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47362
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4877
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708545346	COBO CAMACHO PABLO ANTONIO	Quito	SOCIO	Soltero
1709443533	GUERRA GUERRERO EDWIN MARCELO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACTIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROE



**ESPACIO
EN
BLANCO**